



PENSIONES DE VEJEZ

Los trabajadores (as) a honorarios que cotizan a través de la Operación Renta, estarán ahorrando para una futura pensión y por tanto podrán optar a una pensión de vejez autofinanciada, una vez que cumplan la edad legal de retiro, 60 años las mujeres y 65 años los hombres.

¿A QUÉ MODALIDADES DE PENSIÓN SE PUEDE ACCEDER?

Existen diferentes modalidades de pensión, cada una con su propia forma de financiamiento y administración.

1. RETIRO PROGRAMADO:

El monto de la pensión se calcula y actualiza cada año en función del saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos y la expectativa de vida, entre otros. En el retiro programado la persona afiliada mantiene la propiedad de sus fondos y pueden cambiarse de AFP y de modalidad de pensión.

2. RENTA VITALICIA INMEDIATA:

La AFP traspasa a la Compañía de Seguros de Vida los fondos previsionales del afiliado o afiliada para financiar una pensión mensual, fija en UF, para toda la vida. Una vez contratada por la persona afiliada, es irrevocable, por lo que no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión.

3. RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA:

El afiliado (a) contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta vitalicia mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura. Pero, deja parte de su ahorro en la cuenta individual de la AFP, para recibir una renta temporal, hasta que se inicie del pago de la renta vitalicia diferida.

4. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO:

En esta modalidad, se dividen los fondos que el afiliado (a) tiene en su cuenta individual de la AFP, y contrata con ellos simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por Retiro Programado.

¿QUÉ SUCEDE EN CASO DE FALLECIMIENTO ESTANDO PENSIONADO(A)?

Si el pensionado (a) fallece, y tiene una pensión por retiro programado, con el saldo existente en su cuenta individual se le entregará una pensión a sus beneficiarios (as) de sobrevivencia, o sea, a él o la cónyuge, los hijos(as) hasta los 18 años o hasta los 24 años si estudian, y la madre o el padre de hijos(as) de filiación no matrimonial que vivan a sus expensas. Si no existiera una de las personas señaladas, pueden percibir pensión el padre y/o la madre del afiliado (a), si son cargas familiares reconocidas. En el caso que no exista ningún beneficiario (a), el saldo existente en la cuenta individual constituye herencia.

¿DÓNDE INFORMARSE?

En su Administradora de Fondos de Pensiones y en la Superintendencia de Pensiones.(www.spensiones.cl)

Conoce más en
www.leyhonorarios.cl
Subsecretaría de Previsión Social - Gobierno de Chile